

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 5 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo indicado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y por solicitud del apoderado de la parte demandante, se ordena al demandado la prohibición del salir del país sin antes prestar garantía del cumplimiento de las cuotas alimentarias adeudadas a su menor hijo.

Líbrese oficio a Migración.

Acreditada la existencia y representación legal de la empresa PROSEGUR LTDA de Bucaramanga donde labora el demandado ESTEBAN CHIMA SOLANO, se dispone previo a abrir el incidente requerir al representante legal, MIGUEL DUARTE ROMERO, en su calidad de gerente para que en el término de tres días improrrogables a partir del envío de la comunicación, indique qué persona con sus datos completos es la encargada de pagar la nómina al personal de esa entidad y por ende a quien le corresponde realizar los descuentos de ley.

Líbrese comunicación advirtiendo las consecuencias a la renuencia de dar cumplimiento a esta orden judicial conforme al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. que dice: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales” Y que, conforme el

numeral 9 del mismo artículo, de no hacer los descuentos ordenados, responderá por dichos valores.

Así mismo, de no recibirse respuesta sobre el pagador, se procederá a abrir incidente por el incumplimiento al representante legal, MIGUEL DUARTE ROMERO, en su calidad de gerente.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02d0a4c3253d1f6372c27288da36f827a925c37e9123d8c93e1247d34aa0cba**

Documento generado en 09/12/2022 11:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**